

jmad

CA03

Sesión ordinaria del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras celebrada el día 13 de marzo de 2025.

Texto de uno de sus acuerdos:

Punto nº 2.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras conoció propuesta de la Delegada de Urbanismo, de fecha 5 de marzo de 2025, que dice:

"Departamento: Planeamiento y Gestión Urbanística

Servicio: Jurídico Administrativo de Planeamiento

Negociado: Tramitación Urbanística

Expediente: Criterio de Interpretación PL 1/25

Tramitación: De oficio a instancia del Gerente Municipal de Urbanismo.

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. Subsanación de error material de Acuerdo del Consejo Rector de 22 de enero de 2025.

PROPIUESTA AL CONSEJO RECTOR

El Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, emite el siguiente informe propuesta al Consejo Rector con fecha 4 de marzo de 2025 (Código Seguro De Verificación f8ZflcgVs+Yi+njAHmYHyQ==)

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico municipal de subsanación de error material en Acuerdo del Consejo Rector de 22 de enero de 2025**, ello en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

Antecedentes

Con fecha **22 de enero de 2025** se acordó por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, la aprobación de Criterio de interpretación del PGOU nº 1/2025, promovido de oficio por el Gerente Municipal de Urbanismo con fecha 13 de enero de 2025, relativo a la ordenación de volúmenes de los Estudios de Detalle en parcelas de suelo urbano y a la vista del informe técnico emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 14 de enero de 2025 y de lo dispuesto en el apartado 3.7 del artículo 1.2.2 del PGOU.

Habiéndose advertido con posterioridad a la aprobación, un error material en el Dispositivo TERCERO del mencionado Acuerdo, del siguiente tenor:

Donde dice: "TERCERO.- Notificar el presente acuerdo, con traslado del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas del Departamento de Planeamiento y Gestión de 1 de octubre de 2024"

Código Seguro De Verificación	VhU5vh30x9qbhc7aLpgDjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	13/03/2025 16:18:58 13/03/2025 14:38:16
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VhU5vh30x9qbhc7aLpgDjg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Debe decir: "TERCERO.- Notificar el presente acuerdo, con traslado del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas del Departamento de Planeamiento y Gestión de 14 de enero de 2025"

Fundamentos jurídicos

1.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

Siendo abundante la doctrina jurisprudencial según la cual, los errores materiales, de hecho o aritméticos, para serlo, necesitan ser apreciados con los solos datos que obran en el expediente, presentándose de forma patente y clara sin necesidad de interpretaciones legales. Como lo ha declarado de modo didáctico la sentencia del T. Supremo de 23 de septiembre de 1991 (Ar. 322/1992) que establece lo siguiente:

"La doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en SS 18-5-1967 (RJ 1967\2488), 24-3-1977 (RJ 1977\1809), 15 y 31-10 y 16-11-1984 (RJ 1984\5099, RJ 1984\5172, RJ 1984\5776), 30-5 y 18-9-1985 (RJ 1985\2325 y RJ 1985\4196), 31-1, 13, y 29-3, 9 y 26-10 y 20-12-1989 (RJ 1989\619, RJ 1989\2655, RJ 1989\2353, RJ 1989\7247 y RJ 1989\8981), y 27-2-1990 (RJ 1990\1521), tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes consentidos; 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un "fraus legis" constitutivo de desviación de poder); y, 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo." 2/4

De acuerdo con lo expuesto, es procedente la corrección del error advertido en el presente Acuerdo, toda vez que el mismo se circumscribe únicamente a la transcripción tipográfica de la fecha del informe técnico que debe ser notificado a los interesados como fundamento la propuesta de aprobación del Criterio de Interpretación. Constatándose de la simple lectura del Acuerdo (*Antecedentes de Hecho; Requisitos sustanciales o de fondo, apartado 3 y Acuerdo primero*) que el mismo ha sido emitido con fecha 14 de enero de 2025.

2.- De conformidad con el art. 6.8 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras (BOP de 13 de junio de 2013) la competencia para aprobación de criterios

Código Seguro De Verificación	VhU5vh30x9qbhc7aLpgDjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	13/03/2025 16:18:58 13/03/2025 14:38:16
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VhU5vh30x9qbhc7aLpgDjg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de interpretación corresponde al Consejo de Administración de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. Por lo que, conforme a las mismas normas, debe ser este órgano el que acuerde la subsanación del error material advertido.

Visto el informe-propuesta transcrita se eleva la propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística al Consejo Rector de la GMU, a fin de que se adopten los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Subsanar el error material de transcripción advertido en el Dispositivo Tercero del Acuerdo del Consejo Rector de 22 de enero de 2025:

Donde dice: "TERCERO.- Notificar el presente acuerdo, con traslado del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas del Departamento de Planeamiento y Gestión de 1 de octubre de 2024"

Debe decir: "TERCERO.- Notificar el presente acuerdo, con traslado del informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanísticas del Departamento de Planeamiento y Gestión de 14 de enero de 2025"

Todo ello en los términos expuestos en el informe propuesta transcrita, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Proceder a la anotación accesoria del presente acuerdo en el asiento registral del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con sujeción a lo establecido en el Decreto 2/2004 de 7 de enero en concordancia con los arts. 82 y 83 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

TERCERO.- Una vez cumplimentado el apartado anterior disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, para su general conocimiento de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local al que remite tanto el art. 1.2.2.3.7 del PGOU como el art. 83.2 de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Procediéndose así mismo a la publicación en la sede electrónica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de acuerdo las normas contenida en el art. 82.2 de la citada Ley 7/2021.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo:

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- A los Colegios Profesionales competentes en materia de urbanismo.
- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda."

Sometida a votación la propuesta de la Delegada de Urbanismo el resultado de la misma fue el siguiente:

El Consejo Rector, con **la abstención (1)** de la representante del Grupo Municipal Con Málaga y con el voto **a favor (8)** de los representantes del Grupo Municipal Vox (1), del Grupo

3/4

Código Seguro De Verificación	VhU5vh30x9qbhc7aLpgDjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	13/03/2025 16:18:58 13/03/2025 14:38:16
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VhU5vh30x9qbhc7aLpgDjg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Municipal Socialista (2) y del Grupo Municipal Popular (5), acordó prestar su aprobación a dicha propuesta.

Doy fe:
**EL OFICIAL MAYOR E.F. DE TITULAR DEL ÓRGANO
DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**
Juan Ramón Orense Tejada

4/4

Código Seguro De Verificación	VhU5vh30x9qbhc7aLpgDjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Victoria Eugenia del Río Florido	Firmado	13/03/2025 16:18:58 13/03/2025 14:38:16
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/VhU5vh30x9qbhc7aLpgDjg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

